



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 353-2024-MPSC

Huamachuco, junio 11 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: El Expediente N° 8472-2024-MPSD-TD, mediante el cual el servidor Luis Alberto Iparraguirre Briceño presenta su renuncia voluntaria e Informe N° 410-2024-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, (16 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*; y, el Artículo 39, prescribe que *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, consta que con Contrato Administrativo de Servicios N° 042-2019-MPSC/SG.RR.HH, de fecha 01 de abril de 2019 y Adenda N° 006, de fecha 25 de noviembre de 2022, se contrata los servicios del señor Luis Alberto Iparraguirre Briceño, como Agente de Serenazgo para la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial;

Que, con Expediente N° 8472-2024-MPSD-TD, el servidor Luis Alberto Iparraguirre Briceño presenta su renuncia voluntaria al cargo de Agente de Serenazgo, de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial, como trabajador CAS, por motivos personales y ajenos a su voluntad;

Que, sobre el tema, el D. Leg. N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo 10.- Extinción del contrato El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...)

c) Renuncia.

En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)";

Que, del mismo modo el D.S. N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, precisa lo siguiente:

"Artículo 13.- Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios.

13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:

(...)

c) Decisión unilateral del contratado.



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...);

Que, con Informe Legal N° 194-2024-MPSC/SG.RRHH/ASE ADM LEG/JEMR, la asesora administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, realiza el análisis técnico jurídico del petitorio, como órgano competente y especializado en la materia, concluyendo porque es procedente la solicitud de renuncia al cargo de Agente de Serenazgo de la Gerencia de Servicios Públicos presentada por el señor Luis Alberto Iparraguirre Briceño, quien ha laborado desde el 01 de abril de 2019 hasta el 20 de mayo de 2024, exonerándolo del plazo del plazo de 30 días previos a la presentación de la solicitud; y, con Informe N° 117-2024-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, avalando lo actuado, solicita al Gerente de Administración la emisión de la resolución respectiva;

Que, conforme a la normatividad citada, y considerando que el régimen CAS es un régimen especial, se ha establecido que el contrato puede extinguirse por decisión unilateral del contratado; y en ese sentido debe entenderse la renuncia, como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato, por ende, le asiste el derecho a extinguirlo unilateralmente y sin justificación alguna a través de la renuncia formal;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1057 obliga al contratado dar aviso de su renuncia con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Sin embargo, también establece que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, por propia iniciativa; y, atendiendo a esta prerrogativa se debe proceder a exonerar del plazo legal, no obstante, no haberlo invocado el administrado;

Que, en consecuencia, conforme a lo actuado y estando a la normativa citada, es procedente aceptar la renuncia del servidor Luis Alberto Iparraguirre Briceño al cargo de Agente de Serenazgo de la Gerencia de Servicios Públicos, (CAS N° 042-2019-MPSC/SG.RR.HH y Adenda N° 006), con vigencia anticipada al 21 de mayo de 2024, teniendo por extinto el vínculo laboral, con exoneración del plazo de treinta (30) días previos al cese;

Estando a lo expuesto, con visación de Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

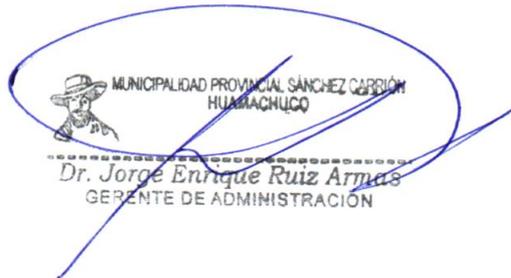
Artículo 1°: ACEPTAR LA RENUNCIA, con vigencia anticipada al 21 de mayo de 2024, del servidor **LUIS ALBERTO IPARRAGUIRRE BRICEÑO**, al cargo de Agente de Serenazgo de la Gerencia de Servicios Públicos, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión (CAS N° 042-2019-MPSC/SG.RR.HH y Adenda N° 006), teniendo por extinto el vínculo laboral, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: EXONERAR al servidor **LUIS ALBERTO IPARRAGUIRRE BRICEÑO** del plazo legal de treinta (30) días previos al cese, para comunicar su renuncia a la entidad.

Artículo 3°: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN